

**Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0036-R**

**Quito, 03 de septiembre de 2021**

**INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

**Que**, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...)"*;

**Que**, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manda: *" El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta ley y su reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional.*

*Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos."*;

**Que**, el artículo 68 ibídem dispone: *"El Instituto Nacional de Evaluación Educativa realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación con base en los estándares que establezca la Autoridad Educativa Nacional, mismos que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: aprendizaje de estudiantes, desempeño de profesionales, directivos y docentes, gestión escolar, desempeño institucional, entre otros, para lo cual el instituto definirá los indicadores para la calidad de la educación y otros que considere técnicamente pertinentes.(...)"*;

**Que**, el artículo 71 ibídem dispone: *"(...) la máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva (...)"*;

**Que**, el artículo 74 ibídem señala que el Director Ejecutivo de Ineval es *"(...) el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, (...)"*;

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas la señalada en su literal e), misma que faculta: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)"*;

**Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0036-R**

**Quito, 03 de septiembre de 2021**

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;*

**Que**, en Acta de Sesión Extraordinaria del 12 de febrero de 2020, la Junta Directiva del Ineval nombró al magíster Eduardo Salgado Enríquez, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa –Ineval-;

**Que**, mediante Resolución No. 019-INEVAL-2015 de 04 de marzo de 2015, se resolvió conformar el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, donde se establecieron las unidades poseedoras de la información que se encargarán de la generación, custodia y producción de la información, para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP;

**Que**, mediante Resolución No. 001-INEVAL-2021 de 12 de julio de 2021 se expidieron las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

**Que**, mediante Acta de la Junta del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Evaluación Educativa de 05 de agosto de 2021, los miembros señalaron que: *"Cuarto: Los miembros acuerdan que las matrices d), f1) y f2) que estaban a cargo de la Dirección de Comunicación Social pasen a la Dirección Administrativa Financiera, en virtud de las reformas realizadas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, realizada mediante Resolución No. 001-INEVAL-2021 de 12 de julio de 2021, donde se establece que la Gestión de Atención al Ciudadano estará a cargo de la Dirección Administrativa Financiera.*

*Los miembros acuerdan que se gestione ante el Director Ejecutivo la reforma a la Resolución No. 019-INEVAL-2015 de 04 de marzo de 2015, donde se contemplan estos cambios para el reporte de las matrices señaladas."*;

**Que**, mediante memorando No. INEVAL-DIPL-2021-0379-ME de 02 de septiembre de 2021, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica proceda a realizar las acciones necesarias para reformar la Resolución No. 019-INEVAL-2015; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE**

**Reformar la Resolución No. 019-INEVAL-2015 que conforma el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineval)**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 4 de la Resolución No. 019-INEVAL-2015 de 04 de marzo de 2015, por el siguiente:

*"Art. 4.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información. - A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP:*

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0036-R

Quito, 03 de septiembre de 2021

LITERAL	DESCRIPCIÓN DEL LITERAL ART. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Talento Humano
a2)	Base legal que la rige	Dirección de Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables en la Institución	Dirección de Asesoría Jurídica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Talento Humano
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección Administrativa Financiera
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Asesoría Jurídica
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección Administrativa Financiera
f2)	Formatos para solicitudes de acceso a la información pública	Dirección Administrativa Financiera
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Administrativa Financiera
h)	Los resultados de la auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección Ejecutiva
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales de adjudicación y liquidación de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección Administrativa Financiera
j)	Listado de las empresas y personas que han cumplido contratos con la Institución	Dirección Administrativa Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica
k)	Planes y programas de la Institución en ejecución	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica

**Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0036-R**

**Quito, 03 de septiembre de 2021**

<b>l)</b>	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Administrativa Financiera y Financiera
<b>m)</b>	Mecanismos de rendición de cuenta a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica y Dirección de Comunicación Social
<b>n)</b>	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Administrativa Financiera
<b>o)</b>	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica

**Disposición Final.** – En toda la Resolución No. 019-INEVAL-2015 de 04 de marzo de 2015 donde diga Dirección de Planificación dirá Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Gustavo Eduardo Salgado Enríquez  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

AC/av